



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 36 – 035 – 2015 – 00173 – 00
Demandante: Vivian Yaned Vela Moreno y otros
Demandada: Instituto Nacional de Vías – INVÍAS

Asunto: Resuelve recurso de reposición y apelación

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto del 9 de febrero de 2023 se concedió el recurso de apelación¹ interpuesto por el INVÍAS, contra la sentencia proferida por este juzgado.

Así, dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito radicado el 10 de febrero de los corrientes, presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra la referida providencia².

En ese orden, procede el Despacho a resolver sobre los recursos presentados, partiendo de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El auto impugnado.

Mediante auto del 9 de febrero de 2023 se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de INVÍAS, parte demandada en el asunto de la referencia, contra la sentencia proferida y notificada el 6 de diciembre de 2022.

2. Motivo de inconformidad.

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la mencionada decisión, al considerar que fue presentado extemporáneamente.

Por lo expuesto, solicitó se revoque el auto atacado o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

3. Procedencia y Oportunidad.

Conforme lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021³, el recurso de reposición procede contra todos los autos proferidos. En cuanto a su oportunidad y trámite, se debe aplicar lo dispuesto en el Código General del Proceso.

¹ Archivo 102 del expediente electrónico.

² Archivo 104 del expediente electrónico.

³ ARTÍCULO 61. Modifíquese el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.

En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

En ese orden, como el auto objeto de la inconformidad fue notificado por estado el 10 de febrero de 2023, el término para interponer el recurso de reposición vencía el 15 de febrero siguiente.

Así las cosas, la parte demandante presentó en tiempo el recurso de reposición y apelación el 10 de febrero de 2023, razón por la cual, al ser procedente, se estudiará de fondo.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez o Tribunal que dictó la providencia impugnada, la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva para subsanar los agravios que en aquella pudo haber incurrido.

Sobre el particular, el recurrente sustentó su inconformidad señalando que, el recurso de apelación presentado por el apoderado del INVIAS fue allegado en forma extemporánea, por cuanto las normas vigentes disponen que el término para apelar es de 10 días y que dicho conteo debe efectuarse 2 días después de la notificación.

Para resolver este recurso, deberá verificarse si en la providencia atacada se incurrió en error que torne equívoca la decisión adoptada.

En ese orden, conviene destacar que, la norma aplicable para la notificación por vía electrónica de las sentencias escritas, prevista en el inciso primero del artículo 203 del C.P.A.C.A. debe armonizarse con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 205 del mismo ordenamiento, esto es, que la notificación electrónica *“se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

La anterior regla de interpretación fue acogida mediante auto de unificación jurisprudencial proferido por el Consejo de Estado en providencia del 29 de noviembre de 2022⁴, por lo que será de observancia para este asunto concreto.

Conforme a lo anterior, se observa que, la sentencia objeto de apelación fue proferida y notificada el 6 de diciembre de 2022, por lo que su notificación se entiende realizada una vez transcurridos los días miércoles 7 y viernes 9 de diciembre de 2022, exceptuando el jueves 8 de diciembre por ser día festivo.

Por lo tanto, el término de 10 días para presentar el recurso de apelación inició el lunes 12 de diciembre de 2022 y finalizó el **lunes 16 de enero de 2023**, teniendo en cuenta la interrupción derivada de la vacancia judicial comprendida entre el 20 de diciembre de 2022 y el 10 de enero de 2023.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandada interpuso el recurso de apelación el 17 de enero de 2023⁵, se concluye que fue

⁴ Radicado N° 68001-23-33-000-2013-00735-02 (68177), M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto

⁵ Archivo 97 del expediente electrónico.

presentado en forma extemporánea y, por tanto, se revocará la providencia recurrida.

De otra parte, como quiera que la parte demandante interpuso de manera subsidiaria el recurso de apelación, se rechazará por improcedente, al no estar contemplado en el artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 9 de febrero de 2023 y **RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez

LMRC

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e004b2af4b329db99ddd35c74cc874620f87a3116e98fb083c769ebc469ed892**

Documento generado en 04/05/2023 10:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>